

21) Acuerdo N.º 8 (De 1924, Marzo)
Por el cual se crea un impuesto, y se au-
menta el de Fabricas de Tejidos de Algodón.
El Consejo Municipal de Ferrocarril, en uso
de sus atribuciones legales, acuerda:
Art.º 1.º Por Quince (15) procelas de modern
dentro del area de la poblacion, destinadas
a la distribucion de aguas, pagaran un
impuesto mensual de cincuenta centavos
ms (\$0.50) - Art.º 2.º Aumentase a
doscientos pesos ms mensuales (\$200.-) el
impuesto de cincuenta pesos ms (\$0.50) a
signado a cada Fabrica de Tejidos de Algodón
que funcione en el Distrito con
la excepcion establecida por las Ordenan-
zas N.ºs 14 de 1921 y 50 de 1919. -
Art.º 3.º El gravamen y aumento de
que se trata, solo regiran seis meses
despues de la sancion y publicacion
de este Acuerdo. - Art.º 4.º Queda en
estos terminos adicionado y reformado el
Acuerdo N.º 2 sobre Presupuesto de Rentas
y Gastos de la regencia, en curso. - Dado
en Ferrocarril a 27 de Marzo de 1924, des-
pues de discutido y aprobado en los
tales que se verificaron en distintos dias.
El Presidente, Genyamin Gonzalez. Fran-
cisco A. Calle L. P. Sir - Republica
de Colombia. Oficio de Integritad. Al
Dia siguiente, Ferrocarril, Marzo 30 de 1924. Pu-
blicase oficialmente y Consultase. El
Cable Eladio Sanchez. El Sir, Marco Puma
Publicado por tanto el jueves 3 de Abril
de 1924, Dia de Concurso, en esta pobla-
cion - Puma. Sir

C. D. Coffin

orgao, 4 de Maio de 1924.

Moruo Parra, Sr.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO

SECRETARIA DE GOBIERNO

SECCION PRIMERA

Medellín, 3 de mayo de 1924.

Al Acuerdo No. 8, de fecha 30 de marzo último, expedido por el H. Consejo Municipal de Envigado, se observa:

El Art. 2o. aumenta considerablemente el impuesto sobre las fábricas de Tejidos de algodón que funcionen en el Municipio, por lo cual se transcribe en seguida la parte pertinente de la resolución de este Despacho, de fecha 26 de enero de 1923, que recayó al Acuerdo No. 1o., de fecha 6 de diciembre de 1922, del mismo Municipio de Envigado:

Considera este Despacho que el impuesto mensual de doscientos pesos oro sobre cada fábrica de Tejidos de algodón, de que trata el art. 23, es excesivo y que, por consiguiente, no consulta la equidad y la justicia como lo exige el art. 42 de la Ordenanza 50 de 1919. No se ve la razón que pueda tener el H. Concejo de Envigado para establecer semejante gravamen sobre empresas que contribuyen al progreso y prosperidad del Municipio. Además, conviene advertir que el impuesto de que se trata no podrá hacerse efectivo de aquellas empresas que, por razón de contratos vigentes, obligatorios para el Municipio, están eximidos de pagarlo, pues, de lo contrario, se violaría no sólo el art. 1602 del Código Civil, sino también el 31 de la Constitución Nacional.

Si es que las circunstancias han cambiado, de la fecha en que se expidió esta resolución a hoy, convendría una explicación al respecto del H. Concejo.

Cópiese y devuélvase por duplicado.

El Secretario de Gobierno

Antonio de la Cruz
Guillermo Penabaz



Mayo 10 de 1924.

Remítase al H. Consejo Municipal

para su conocimiento y fines legales correspondientes.

El Alcalde, Clodio Lindero

El Lord, Mansueta

Mayo 15 de 1924

El Consejo Municipal de Envigado

en contestación a la nota de la Gobernación

de Mayo 3 del presente año

hecha al Acuerdo N.º 8 de 30 de

Marzo último,

Resuelve:

No atender la objeción que hace la Gobernación acerca del gravamen de \$200 = oro a cada fábrica de tejidos de algodón que exista en el Municipio; un sueldo adicional legal, puesto que hoy no hay Contratos vigentes obligatorios para el Distrito, que libren de impuestos las fábricas dichas, y no habiéndolos claro está, que el Distrito está en el Derecho legal de gravar sus rentas sin que por este hecho se viole el artículo 1602 del Código Civil, ni tampoco el 31 de la Constitución.

Con esta resolución, devuélvase el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobierno.

El Presidente

Benjamin González

Fernando A. Calle